

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

GADMCN-02-2025 Cantón Naranjito: Que organiza y controla el uso del espacio público por los comerciantes informales y ambulantes	2
---	----------

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

0128022025-GADMSE-A Cantón Santa Elena: Se declara en situación de emergencia al cantón por 60 días, en virtud de la estación invernal.....	20
--	-----------

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Purunuma: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	29
01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	32
001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	39
001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmelo: Actualización del Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial 2020 - 2023.	43

www.naranjito.gob.ec

ORDENANZA GADMCN-02-2025

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

La actividad económica del cantón Naranjito se desarrolla especialmente en el ámbito agrícola y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del comercio informal y de vendedores ambulantes, estacionarios y/o prestadores de servicios, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia entre comerciantes, afectando directamente a la imagen de la Ciudad.

El cantón Naranjito, luego de sus 52 años de creación, donde su población ha crecido notablemente y por consiguiente se ha incrementado el número de comerciantes informales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito ha visto la necesidad de regular el comercio ambulante, garantizando de esta manera el derecho al trabajo, y garantizando a los consumidores un servicio de calidad, enmarcado en las normas que regulan el uso y ocupación de suelo y vía pública y demás normas de higiene y salubridad en beneficio de sus habitantes.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJITO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.";

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: "13. (...) cuidar y mantener los bienes públicos.";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: "(...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.";

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de

autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, inciso primero, se establece la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, es un fin primordial de la GAD Municipal la reglamentación del uso de calles, parques, plazas de mercados y demás espacios públicos.

Que, es necesario actualizar las normas que permitan un adecuado control, regulación y administración de espacios públicos y Mercados de la Ciudad de Naranjito.

Que, es indispensable para la Ciudad lograr un efectivo control de ocupación de espacios públicos a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que se presenta en los mercados de la ciudad.

Que, el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240, 241 y 264 numerales 1 y 2 y además los artículos 57 literal "a", 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO.**

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene el objeto regular las condiciones, requisitos y el régimen jurídico que deben cumplir en el ejercicio de las ventas ambulantes en el cantón de Naranjito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a los comerciantes informales que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio informal en el espacio público del territorio de la ciudad de Naranjito.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de los comerciantes informales, siendo responsabilidad del Municipio de Naranjito, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo 3.- Clasificación. - Los comerciantes informales se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la GAD Municipal, clasificándose de acuerdo a la realidad social como vendedores ambulantes permanentes y ocasionales.

Artículo 4.- Vendedores ambulantes permanentes. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante domiciliado en el cantón Naranjito, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad, quien para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que lo preparan en su vivienda, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello se requiere que se obtenga el correspondiente permiso de parte de la GAD Municipal.

Artículo 5.- Vendedores ambulantes ocasionales. - El comerciante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Naranjito, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, solamente en fiestas del cantón, fiestas religiosas, feriados, días cívicos; para lo cual la GAD Municipal, otorgara un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida.

Artículo 6.- El Comisario Municipal. - Previo un análisis socio económico del solicitante, será quien autorice los permisos para que un ciudadano realice la actividad de vendedor ambulante permanente en la ciudad de Naranjito. A los mismos que se les otorgara un carnet, y realizaran su actividad en los espacios que para el efecto la GAD Municipal dispondrá. A los ocasionales únicamente se les otorgara el permiso previo el pago del permiso en las oficinas de recaudación.

Capítulo II

Artículo 7.- Requisitos para obtener el permiso de comerciante informal. - Previo a la adquisición del permiso deberá presentar, en el

mes de diciembre de cada año en las oficinas de la Comisaría Municipal, lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, el que se debe detallar los productos que se van a vender.
- b. Copia de la cedula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c. En caso de ser extranjero deberá presentar copia de pasaporte u otro documento que legalice la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el país.
- d. Certificado de salud del peticionario otorgado por el Distrito de Salud del cantón Naranjito.
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.
- f. El comprobante de pago del permiso.
- g. Certificado o documento que acredite estar domiciliado en el cantón Naranjito

El Comisario Municipal verificara los antecedentes penales del peticionario.

Los permisos para el ejercicio del comercio informal, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 16 años y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero.

Artículo 8.- Del permiso municipal. - El permiso municipal es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica informal en los espacios de uso público destinados por el GAD Municipal de Naranjito.

Artículo 9. - En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso municipal puede referirse a una categoría específica de productos o artículos. El pago del permiso municipal por parte de las comerciantes informales será anual, debiendo realizar el pago durante los primeros días del mes de enero, en tesorería de la institución municipal con la respectiva orden emitida por Comisaría Municipal.

Artículo 10. - Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo, podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.

Artículo 11.- Tipos de permisos municipales. - Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.
4. Los responsables de las instalaciones asignadas están obligados a mantener y dejar limpio el sitio ocupado, caso de incumplimiento serán sancionados, previo informe de la Comisaría Municipal.
5. En ningún caso estos permisos se otorgarán para ocupar áreas y calles circundantes al casco central de manera permanente a los que ejercen su comercio ambulante, que comprende desde las calles 10 de agosto hasta la calle Gral. Córdova y desde la calle Guayaquil hasta la avenida 5 de octubre y en especial las áreas colindantes con el edificio del GAD Municipal.

Artículo 12. - Excepcionalmente a la hora de ingreso y salida de los establecimientos educativos se les permitirá a los vendedores ambulantes permanecer afuera de sus instalaciones 45 minutos, debiendo ubicarse en las áreas donde no obstaculicen el tráfico vehicular ni peatonal, ni las puertas principales de los establecimientos educativos que obstruyan la salida de los estudiantes.

Artículo 13. - Carácter individual del permiso municipal. - El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado. No se podrá conceder más de un permiso al comerciante informal. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

Artículo 14.- De la Credencial Municipal. - El trámite para la obtención del permiso municipal será personal e indelegable. El departamento respectivo, emitirá la credencial municipal con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial municipal es de carácter personal y será el único documento que le habilite al comerciante informal para ejercer sus actividades comerciales en el lugar o sitio autorizado, para lo cual deberá portar la credencial para el desarrollo de su actividad comercial. La Credencial municipal deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;

2. Fecha de nacimiento;
3. Número de cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Zona de trabajo (avenida, plaza, otros);
6. Número de contacto para emergencias;
7. Tipo de sangre; y,
8. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso, a quienes se le les realizara las.

Artículo 15.- Pago del permiso. – El pago del permiso municipal se realizará de la siguiente forma:

- a. Los comerciantes informales permanentes, pagaran un equivalente al 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
- b. Para los comerciantes informales ocasionales, pagaran un equivalente al 8% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Artículo 16.- Duración del Permiso. - El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 de enero al 31 de diciembre; salvo que el peticionario inicie su actividad dentro del año que decurre, correrá desde la fecha en que el interesado solicite hasta el 31 de diciembre de dicho año; y el permiso ocasional, el tiempo que dure el feriado.

Quienes no obtengan el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Naranjito.

CAPITULO III

Artículo 17.- De los principios. - Las actividades comerciales realizadas por las comerciantes informales y ambulantes en el espacio público, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar el comercio siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;

2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Cooperación;
6. Responsabilidad Social y Ambiental;
7. Participación;
8. Sustentabilidad;
9. Salubridad;
10. Progreso; y,
11. Respeto al espacio público.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del GAD Municipal de Naranjito.

- El GAD Municipal de Naranjito tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizadas por comerciantes informales, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
2. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de comerciantes informales en los diferentes procesos de la actividad comercial. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. Se propenderá también a la inserción y reinserción de comerciantes informales en el sistema de educación;
3. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;
4. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio informal; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten,
5. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan comerciantes informales, dentro del marco

jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

6. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales los comerciantes informales podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano; y,

7. Garantizar el trabajo informal regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de los comerciantes informales para su fortalecimiento.

Artículo 19.- Derechos de los comerciantes informales. - Los comerciantes informales de la ciudad de Naranjito, que hayan obtenido el permiso correspondiente para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo informal, en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes proyectos que lleve a cabo el GAD Municipal de Naranjito, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud y seguridad social entre otros;
3. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal vigente;
4. A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria; y,
5. Los comerciantes informales con discapacitados, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la ley de discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.

Artículo 20.- Obligaciones de los comerciantes informales. - Los comerciantes informales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los comerciantes informales permanentes deberán utilizar un uniforme, para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice.
2. Solicitar y renovar cada año el permiso municipal, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad.
3. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad municipal competente;
4. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración correspondiente;

5. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal;
6. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta; en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;
7. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
8. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso,
9. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y municipal vigente;
10. Mantener para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;
11. Portar la credencial de acuerdo a la actividad comercial;
12. Pagar la tasa municipal por el uso del espacio público;
13. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda; y,
14. Desocupar el espacio público cuando se requiera realizar trabajos de obras públicas o a su vez deban ser reubicados en otro lugar para mejorar el ornato de la ciudad.
15. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Artículo 21.- Prohibiciones. - Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, como: gasolina y gas sin las debidas normas de seguridad.

Así como la utilización de carretillas, coches u otros similares que obstaculicen la libre circulación de los transeúntes por las veredas de la ciudad.

Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para la preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario Municipal y la Unidad de seguridad y salud ocupacional.

Capítulo IV

Artículo 22.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el comercio informal, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, pasajes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, y demás espacios públicos de la ciudad de Naranjito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Art. 23.- Espacios Públicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por espacios públicos: las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, puentes, sitios de estacionamiento, espacios verdes y jardines; mercados, cementerios y otros que determine la Comisión permanente de Urbanismo, con la debida aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Naranjito.

Artículo 24.- Zonas especiales. - El Municipio de Naranjito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio informal, garantizando mediante consenso los puestos de trabajo.

Artículo 25.- Zonas no permitidas. - El GAD Municipal de Naranjito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo informal, y procederá a la reubicación de los comerciantes informales a otros sectores.

Artículo 26.- Competencia. - Son autoridades y organismos competentes para conocer, informar y tomar decisiones de acuerdo a sus competencias en lo referente a la ocupación de Espacios Públicos y Mercados: el Concejo Municipal, la Comisión permanente de Urbanismo, el Alcalde y el (la) Comisario (a) Municipal.

El (la) Comisario (a) Municipal, será el encargado (a) del control e imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo V

Artículo 27.- Atribuciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial – A la Dirección de Ordenamiento Territorial le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su normativa de ejecución;

2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
3. Informar sobre las acciones al Alcalde del Municipio de Naranjito y a la Comisión de Urbanismo y Comisaria Municipal
4. Implementar el sistema de información;
5. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado, conjuntamente con la Comisaria Municipal; y,
6. Las funciones y competencias asignadas en el Reglamento orgánico funcional del Municipio de la ciudad de Naranjito.

Artículo 28.- De las visitas de control. - Las visitas de control estarán a cargo de la Comisaria Municipal a través de los agentes de control Municipal. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

1. Solicitar la presentación del permiso municipal otorgado y exigir el porte del carné de identificación en su indumentaria.
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;
3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo 29.- Del debido proceso. - Las autoridades y/o funcionarios municipales, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y municipal. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Artículo 30.- Jurisdicción y competencia. - El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de los agentes de control Municipal, quienes ejecutaran operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas afines.

Artículo 31.- Procedimiento administrativo sancionador. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se operará de la siguiente manera:

- a. Al presenciar la transgresión a la presente ordenanza, el agente de control Municipal procederá a informar de los hechos mediante un

parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.

- b. No puede existir productos retenidos, el Comisario Municipal se pronunciará sobre la solución del conflicto, disponiendo la sanción que amerita si lo considera necesario, suspendiendo el permiso hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado. El Comisario Municipal al ser informado mediante parte de la contravención resolverá de forma inmediata.
- c. El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.

El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la GAD Municipal del Cantón Naranjito, para lo cual se remitirá suficiente documento al departamento financiero con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.

La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del comisario Municipal quien ejercerá el juzgamiento.

Capítulo VI

De las Infracciones.

Artículo 32.- Clases de Infracciones. - Para ejercer las potestades de inspección y control, la Comisaria Municipal contará con el apoyo logístico de los agentes de control Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen los comerciantes informales y el lugar donde las lleven a cabo. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 33. - Infracciones leves. - Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Los comerciantes informales que no lleve puesto su identificación en el ejercicio de su actividad;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada.
3. No utilizar el respectivo uniforme dispuesto por la GAD Municipal.
4. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.

5. no portar un basurero en las actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución. Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo 34. - Infracciones graves. - Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada, o el ejercido de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites en donde se haya cometido la infracción:

1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
3. Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza;
4. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;
5. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
6. Quien gestionare la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente;
7. Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
8. Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza
9. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con los comerciantes informales. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.
10. Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de control Municipal y no obstruyan el tránsito vehicular, peatonal y puertas de ingreso y salida.
11. Ubicarse a las afueras de las instituciones bancarias y públicas.

12. No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
13. Vender licor de cualquier naturaleza.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 30% de la remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites en donde se haya cometido la infracción. Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo 35.- Infracciones muy graves. - Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 40% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites donde se haya cometido la infracción, en los siguientes casos:

1. Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
2. El comerciante informal que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
3. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
4. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia;
5. Quien realice la actividad comercial con un permiso municipal adulterado; o, realice uso indebido del espacio público.
6. Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o de obra.
7. La venta de toda clase de animales y aves en las aceras y calles.
8. La venta de verduras, frutas u otros artículos por las calles de la ciudad o en las veredas sean estas en carretillas, carretas, coches y vehículos. En caso de reincidencia se retirará de forma permanente la carretilla, careta o coches. Y en caso de vehículos se le colocara el candado inmovilizador para que cancele la respectiva multa.
9. La venta de mariscos o cárnicos de forma ambulante ya sea en carretillas o en vehículos en la zona urbana del Cantón Naranjito.

10. La exhibición de motos, vehículos, electrodomésticos y toda clase de artículos que interrumpan el libre tránsito de los transeúntes y vehículos.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso municipal hasta por quince días. Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 30% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso municipal.

Artículo 36.- Reincidencia. - En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Artículo 37.- Aviso a las autoridades competentes. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los comerciantes informales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio de Naranjito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Artículo 38.- Revocatoria del permiso. - En caso de que la vendedora o vendedor ambulante fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

Artículo 39.- Medidas cautelares. - Los agentes de control Municipal, bajo la coordinación de las autoridades, podrá ejecutar medidas cautelares cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público y la normativa legal municipal vigente, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio de la ciudad de Naranjito implementará el Sistema de Información de los comerciantes informales.

Segunda. - Hasta el primer semestre del año 2025, se regularizará a los comerciantes informales de la ciudad de Naranjito que cumplan con la normativa legal y municipal vigente.

Disposición Derogatoria. - Se derogan las ordenanzas y actos normativos municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 20 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafield

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los veinticuatro días del mes de febrero del 2025, **LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 13 y 20 de febrero del 2025.- Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los veinticuatro días del mes de febrero del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ y ORDENÓ** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO.**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafield
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veinticuatro días del mes de febrero del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafield, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Resolución No. 0128022025-GADMSE-A
Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 225**, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el **Art. 226** de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el **Art. 227** *ibidem*, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el **Art. 238** *ibidem*, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el **Art. 239** *ibidem*, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el **Art. 390** *ibidem* prescribe: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el **Art. 53** del **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para

el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, los literales a), b), i), o), p) del **Art. 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** señalan: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...)";

Que, el **Art. 140** *ibídem* el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...) "

Que, el **Art. 157** *ibídem* de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda. El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos."

Que, el **Art. 28** de **Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres**, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.";

Que, el **Art. 63** *ibídem* e refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de

amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 16 del Art. 6 ibidem, establece que la máxima autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Art. 21 ibidem, señala: “PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”;

Que, el Art. 36 ibidem, determina: “Expediente del proceso de contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 57 ibidem, prescribe: “**Declaratoria de emergencia.** - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”

Que, el Art. 57.1 ibidem, determina las contrataciones de emergencia: “La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses."

Que, el Art. 57.2 ibídem, el cierre y control de la emergencia: "En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia."

Que, el Art. 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Expediente de contratación. - Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico...*";

Que, los Arts. 236 y siguientes de la sección Quinta del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las generalidades y procedimientos de contrataciones en situaciones de emergencia.

Que, el Art. 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, indica los documentos que se publicarán en la fase preparatoria y precontractual además de los documentos relevantes indicados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, los Arts. 303 al 305 de la sección III de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, establece las generalidades y procedimientos de contrataciones en situaciones de emergencia.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFERN) se reunió el 7 de enero de 2025 para analizar las condiciones oceanográficas e hidrometeorológicas de diciembre de 2024 y las perspectivas para el territorio ecuatoriano, mencionaron lo siguiente: En diciembre de 2024, las precipitaciones en Ecuador fueron frecuentes en el Callejón Interandino, la Amazonía y el interior del Litoral, con acumulados normales o superiores al promedio en varias localidades. En la cuenca del río Paute, una sequía hidrológica de 160 días llegó a su fin, mientras que, en Esmeraldas, La Concordia, Manta y Galápagos, no se registraron lluvias;

Que, según el boletín ERFERN del 21 de enero de 2025, la NOAA declaró oficialmente la presencia de "La Niña" el 9 de enero de este año;

Que, según la advertencia meteorológica No. 10 emitido por el INAMHI, con vigencia desde 18:00 del **17 de febrero hasta las 13H00 del 23 de febrero 2025,** continuarán precipitaciones de moderada intensidad y puntual alta en gran parte del Litoral, norte y sur de la región Interandina y de manera dispersa en la Amazonía. Se prevé que los eventos de mayor relevancia se presenten los días 20, 21 y 22 de febrero entre horas de la tarde y madrugada. En la Figura 1, las áreas delimitadas en naranja y rojo presentan mayor probabilidad y amenaza de lluvias intensas. Las zonas entrecortadas con blanco son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua;

Que, Mediante Resoluciones COE Nacional el 17 de febrero de 2025 el Gobierno Nacional, a través del **Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional,** ha declarado sesión permanente y ha activado sus mesas técnicas y grupos de trabajo para coordinar acciones frente a la emergencia provocada por la temporada lluviosa; y en el numeral 5 en su parte

pertinente indica: "(...) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (...)":

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR-046-2025**, de fecha **24 de febrero de 2025** suscrita por el **M. ENG. Jorge Carrillo Tutivén** en calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, en su parte pertinente indica: "**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2025-001, de 24 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Luis David Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgo, validado por el Ing. Daniel Elías Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo;

Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA ROJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra. A continuación, se establecen las provincias en alusión: 1. El Oro; 2. Esmeraldas; 3. Guayas; 4. Manabí; 5. Los Ríos; 6. Santa Elena. (...)

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

Artículo 8.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 9.- DISPONER a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su numeral 8. (...)"

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR-050-2025**, de fecha **24 de febrero de 2025** suscrita por el **M. ENG. Jorge Carrillo Tutivén** en calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, en su parte pertinente indica: "**Art.2.- RESUELVE:** Declarar por el plazo de SESENTA (60) DIAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional..."y (...) **Art.6.- DISPONER** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias."

Que, mediante **OFICIO Nro. GADMSE-SG-2025-0362-O**, de fecha **25 de febrero de 2025**, suscrito por el **Secretario General del GADMSE**, solicita a las Direcciones y dependencias de la entidad, elaborar conforme a sus facultades y atribuciones los informes correspondientes con sus respectivas recomendaciones con el propósito de atender y mitigar la emergencia suscitada dentro del Cantón.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DGR-2025-0093-M**, de fecha **26 de febrero de 2025**, suscrito por el **Director de Gestión de Riesgos del GADMSE**, informa que por efectos de las últimas lluvias varios sectores están inundados y varias comunidades han quedado aisladas y requieren se atienda a sus pobladores con asistencia humanitaria. Por lo antes expuesto exhortamos a su Máxima Autoridad se declare la Emergencia en el Cantón Santa Elena para que se pueda agilizar la atención de las necesidades y las emergencias producto de la etapa invernal.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DGR-2025-0094-M**, de fecha **26 de febrero de 2025**, suscrito por el **Director de Gestión de Riesgos del GADMSE**, en el cual remite **Acta de Sesión - COE CANTONAL SANTA ELENA** celebrada el día **25 de febrero de 2025**, donde se exhorta a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena la declaratoria de Emergencia del Cantón para dar atención oportuna a las afectaciones y emergencias provocadas por la etapa invernal.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DGAM-2025-0082-M**, de fecha **25 de febrero de 2025**, suscrito por el **Director de Medio Ambiente del GADMSE** en la cual remite informe de situación actual por declaratoria de emergencia Regional, en la que identifica la intervención en las parroquias: Manglaralto, Colonche, Chanduy, San José de Ancón y Cabecera Cantonal; por haber sido gravemente afectados por la etapa invernal.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DCS-2025-0058-M**, de fecha **25 de febrero de 2025**, suscrito por la **Directora de Comunicación Social del GADMSE** remite informe de la gestión de comunicación en emergencia del cantón Santa Elena, en la que se indica que se cuenta con el equipo interno para la generación de material gráfico y audiovisual en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DCP-2025-0119-M**, de fecha **26 de febrero de 2025**, suscrito por el **Director de Compras Públicas del GADMSE** en el cual informa a la **Máxima Autoridad**, los tiempos que se requieren para ejecutar en el portal institucional **COMPRASPÚBLICAS** los procedimientos comunes para las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que tienen como promedio 33 días plazo, mismo que imposibilita de manera oportuna y ágil, se pueda contar con los bienes y servicios requeridos en razón del tiempo y situación de emergencia, para poder atender los incidentes y afectaciones que se están suscitando por las fuertes precipitaciones en las diferentes parroquias y comunas del cantón Santa Elena.

Que, mediante **OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2025-0059-O**, de fecha **25 de febrero de 2025**, suscrito por el **Procurador Síndico del GADMSE**, recomienda realizar la respectiva declaratoria de emergencia conforme el numeral 31 del Art. 6 y Art. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSE-DOP-2025-0355-M**, de fecha **27 de febrero de 2025**, suscrito por el **Director de Obras Públicas del GADMSE**, en el cual remite el **INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL CANTÓN SANTA ELENA Y SUS PARROQUIAS DURANTE EL PERIODO INVERNAL**, y recomienda la declaratoria de emergencia en el Cantón Santa Elena para garantizar una respuesta efectiva ante los estragos del período invernal, concluyendo que la ejecución de las acciones priorizadas permitirá mitigar el impacto de las lluvias y fortalecer la resiliencia de la comunidad ante los eventos climáticos.

En uso de mis facultades legales:

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGERSE a las RESOLUCIONES Nro. SNGR-046-2025 y Nro. SNGR-50-2025, donde el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, declara el estado de ALERTA ROJA y EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra en el cantón Santa Elena.

Art. 2.- DECLARAR en situación de emergencia al cantón Santa Elena por sesenta (60) días a partir de la suscripción de la presente Resolución, en virtud de la estación invernal. Para enfrentar esta emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso para mitigar, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del cantón Santa Elena, con las instituciones de la administración pública central y desconcentrada, así como con el gobierno autónomo descentralizado provincial y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón; así como con los sectores afectados para brindar la asistencia que se requiera y precautelar la seguridad de las vidas humanas, de la infraestructura y bienes del Estado; incluyendo de manera inmediata la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros.

Art. 2.- DISPONER a las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución obras incluidos las consultorías, necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto de las afectaciones causadas por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Financiera la movilización de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural señalado en el artículo inmediato anterior.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, en el caso que sea necesario realizar de manera directa la adquisición de bienes, contratación de obras, provisión de servicios incluidos los de consultoría y asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia en el portal de COMPRASPÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- DISPONER que una vez superada la emergencia, se publique en el portal de COMPRASPÚBLICAS el informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando también los resultados obtenidos, conforme se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- COMUNICAR la presente resolución a todas las Direcciones, dependencias y unidades de la entidad y publíquese en la Página Web de la institución y Registro Oficial.

ARTÍCULO FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

Dada y firmada, en el despacho de la Alcaldía de Santa Elena, a los **veintiocho** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticinco**.



MARIA DEL CARMEN
AQUINO MERCHAN

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DE SANTA ELENA

C/c. Archivo.

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN N° 0128022025-GADMSE-A, DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AL CANTÓN SANTA ELENA, EMITIDA POR LA ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ELENA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



firmado electrónicamente por:
JOSE EMILIO
AGUSTO MONTES

Ab. José Emilio Agosto Montes
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE PURUNUMA**



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N°001
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
PURUNUMA, 2023 – 2027.**

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PURUNUMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para

definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

La Junta Parroquial Rural de Purunuma, al amparo del **artículo 67, literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PURUNUMA, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir la resolución de aprobación, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Purunuma, 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Purunuma, 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar al Presidente de la Junta Parroquial, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Purunuma, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Purunuma, a los veintisiete días del mes de enero del año dos veinte y cinco.

Para constancia firman en unidad de acto



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ENRIQUE
LUZURIAGA JIMENEZ

Dr. Daniel Luzuriaga.
PRESIDENTE GADPR-PURUNUMA



Firmado electrónicamente por:
LEONSO MANUEL
REATEGUI
BETANCOURT

Ing. Leonso Manuel Reategui
SECRETARIO GADPR-PURUNUMA

CERTIFICA.- Que la aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural Purunuma, 2023 – 2027. Se analizó (Primer debate) el 05 de Noviembre del 2024 y se emitió resolución favorable (Segundo debate) el 27 de enero del 2025.



GOBIERNO AUTONONOMO DESCENTRALIZADO DE QUIROGA
APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PDOT 2019 – 2023 AL PLAN
NACIONAL 2021 – 2025.

RESOLUCIÓN No. 01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos

descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibidem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Quiroga, con oficio Nro. 019-GADPRQ-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Quiroga, reunido el viernes 28 de enero del 2022, emite el informe favorable con acta Nro. 1, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Quiroga, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como,

en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUIROGA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art. 2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Quiroga vigente, correspondiente al periodo 2019 – 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Quiroga.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gad-quioga.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Lic. Santiago Lozano
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE QUIROGA




Lic. Juan Carlos Andrade
VICEPRESIDENTE


Tnlg. Paul Guerra
1er VOCAL PRINCIPAL


Ing. Verónica Escobar
2do. VOCAL PRINCIPAL


Sr. Nicolás Gómez
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, Srta. Ana Velásquez, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lugar y fecha Quiroga, 28 de enero del 2022.


Sra. Ana Lucía Velásquez
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
SERGIO PAUL GUERRA
ANDRADE

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA**RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA 2019-2023****RESOLUCIÓN 001****CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Título VI Régimen de Desarrollo el Art. 275 establece *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 46.- manifiesta la Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 42. Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a. **Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas

deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 300 establece *"Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley"*.

Que, con fecha 04 de enero del 2018, mediante resolución No. SNPD-065-2017 de SENPLADES, publicada en Registro Oficial No. 153, se emite las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, el 07 de julio del 2019, se conformó el CONSEJO DE PLANIFICACION SAN SEBASTIAN DEL COCA 2019 – 2021.

Que, a los 14 días del mes de marzo del 2020, se realizó las Mesas Temáticas de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Sebastián del Coca 2019-2023, con la participación de miembros del Gad Parroquial San Sebastián del Coca, Consejo de Planificación Parroquial, Asamblea Local Ciudadana, dirigentes de comunas, comunidades, barrios, organizaciones y más actores sociales de la parroquia.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la resolución favorable de la Socialización y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Sebastián del Coca 2019-2023.

Art. 2.- Entregar la presente resolución al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Sebastián del Coca 2019-2023.

Dado a los 12 días del mes de mayo del 2020, en el auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca.

Para constancia firman:



Sra. Mónica Andi Tanguila
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN SSC**




Sr. Yonny Giler Espín
**REPRESENTANTE DE VOCALES
DEL GADPRSSC**



Ing. Silvio Jumbo Gaona
**TÉCNICO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN SSC**



Ing. Maritza Andi
**DELEGADA INSTANCIAS DE
PARTICIPACIÓN SSC**



Sra. Carmen Lara
**DELEGADA INSTANCIAS DE
PARTICIPACIÓN SSC**



Sr. Carlos Alvarado
**DELEGADO INSTANCIAS DE
PARTICIPACIÓN SSC**



Sra. Ruth Bravo Zambrano
SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DOCUMENTO

En la parroquia San Sebastián del Coca, hoy 05 de marzo de 2025, la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila representante legal como presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca. certifico que el documento RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PDOT 2017 – 2023

Doy a conocer que el documento original reposa en las instalaciones de nuestra institución, por el cual certifico que es fiel original el documento ingresado

05 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
ANDI TANGUILA

Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN SEBASTIAN DEL COCA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "EL CARMELO"**

REGISTRO OFICIAL Nro.193 del 27 de octubre del 2000
EL CARMELO-CARCHI-ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL CARMELO**RESOLUCIÓN N° 001****CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, establece, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina cómo competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". Y de manera articulada con el cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 65 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece cómo competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial: planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. De manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y cantonal, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 67 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, expedir acuerdos resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como aprobar el Plan parroquial de desarrollo y ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del Consejo de Planificación Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución, en que se incluye además, aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el Plan parroquia de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollado territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de planificación.

Que, al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno parroquial.

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo Plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, en el artículo 44, literal f) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las disposiciones generales sobre los Planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que las definiciones relativas al territorio parroquia rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. Específicamente respecto a la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, el Art. 7 numeral 4) y Art. 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: " numeral 4) Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación de Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo".

Que, previa socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de gestión del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural El Carmelo 2020-2023 por parte del equipo consultor encargado,

Y en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la normativa legal, los miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmelo;

EXPIDE:

La siguiente **RESOLUCIÓN** de la **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL EL CARMELO, CANTÓN TULCAN, PROVINCIA DEL CARCHI"**

Artículo.1.- El Consejo de Planificación Parroquial por mayoría absoluta emite la **RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL EL CARMELO 2020-2023.**

Artículo.2.- Realizar una reunión anual para el monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluar su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Artículo.3.- Actualización. - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Carmelo, de actualizar su plan de desarrollo al inicio de cada gestión y del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo, el cual establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico,...

Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales, b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, y, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo.4.-Actualización de Excepción. – Excepcionalmente el PDOT podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto.

- c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos alteren las previsiones establecidas en el PDOT.
- d) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.
- e) Ante la reducción de las transferencias realizadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmelo por el Ministerio de Finanzas, debido a las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el Ecuador y las dificultades derivadas de la Pandemia COVID-19, que aqueja al mundo entero.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial, debiendo informar y someter a aprobación de dichos ajustes al Consejo de Planificación Parroquial y al Legislativo del Gad Parroquial Rural El Carmelo

DISPOSICIÓN FINAL

La resolución manifestada es aprobada por los miembros del Consejo de Planificación del GAD Parroquial Rural El Carmelo, quienes firman.

Dado y firmado en la parroquia Cristóbal Colón, a los 24 días del mes de marzo del 2021.



Sr. Silvio Rayo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL EL CARMELO



Sr. Oswaldo Benavides
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN GADPR EL CARMELO



Sr. Marcelo Cuadros
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN GADPR
EL CARMELO



Sr. Jairo Cuarán
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES
DEL GAD PARROQUIAL RURAL
EL CARMELO

Ing. Diego Obando
TÉCNICO AD HONOREM
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ANDREA
ORTEGA BELALCAZAR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.